



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 1016**

Origen	Hallazgo 001 de 2020
Entidad	Alcaldía de Ciénaga, Magdalena
Presuntos Implicados (a)	Edgardo de Jesús Pérez Díaz, Encarnación Polo Burgos, Dilia Polo Cantillo y la Corporación Planeación del Desarrollo Humano Sostenible
Referencia	Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1016

I. COMPETENCIA

El suscrito Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación efectuada por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 156 del 22 de junio del 2017, profiere el presente auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal basado en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

La Alcaldía municipal de Ciénaga, Magdalena, identificada con el NIT 891780043-5, representada legalmente por el Señor Edgardo de Jesús Pérez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No 12.634.097, y se desempeñaba como Alcalde Municipal para la época de los hechos, celebró el Convenio de Asociación No CA-CM-002-2018, el 2 de mayo del año 2018, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos para la implementación del plan decenal del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física vigencia 2018", cuyo contratista era la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible, identificada con el NIT 901.151.795-2, y representada legalmente por el Señor Guillermo Hernando Quintana Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía N°80.074.365.

El valor del precitado convenio fue de \$851.000.000, el cual, los aportes de la Alcaldía fueron de \$810.000.000 y los de la Corporación fueron de \$41.000.000, su plazo de ejecución establecido en la cláusula decima del convenio era de 8 meses.

Sostiene el funcionario auditor, en el hallazgo N°001 de 2020, que se halló en el proceso auditor que se celebró mediante un proceso competitivo de selección de Entidad Sin Ánimo de Lucro un convenio de asociación con una persona jurídica que no tenía la experiencia e Idoneidad requerida para la ejecución del convenio, además según la información que reposa en el expediente carecía de la capacidad financiera para la ejecución del convenio, se agrega además que no reposan en el expediente soportes y demás evidencias de ejecución de los recursos entregados por la Alcaldía, no se evidencian soportes como los contratos del recurso humano utilizado en el desarrollo del convenio, los pagos realizados, soporte de pago de seguridad social etc.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría del MAGDALENA</p> <p>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>Auto de Apertura</p>
		<p>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
		<p>28 de Junio de 2022</p>

Señala el hallazgo remitido a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría del Magdalena, que en los soportes que fueron aportados en el proceso auditor a la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena, no se evidencia informe de supervisión del contrato, no reposan en el expediente los soportes y demás evidencias de ejecución de los recursos entregados por la Alcaldía, así como los contratos del recurso humano utilizado en el desarrollo del convenio, los pagos realizados, soportes de pago de seguridad social, etc, en contravención de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

Concluye el funcionario auditor que, por lo tanto se presume la celebración indebida de contrato, en donde se denota una falta de planeación, supervisión y uso eficiente de los recursos públicos, lo que se puede determinar como un presunto detrimento patrimonial por el valor de \$810.000.000. correspondiente a la suma aportada por la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, Magdalena, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa por parte de la administración municipal al no dar cumplimiento a los cometidos y fines del Estado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Anotamos primeramente que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente;

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Para que exista responsabilidad fiscal, deben configurarse los elementos indicados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 que corresponden a los siguientes:

- Un daño patrimonial al Estado
- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y
- Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

El proceso de responsabilidad fiscal siendo el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

Elaborado por: Jorge Mario Castaño	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse por cualquier medio de control de las Contralorías, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem y el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Ley 610 de 2000, señala en su normatividad quienes son los sujetos que serán objeto del proceso de responsabilidad fiscal, dejando claro que esta se puede adelantar no solo contra servidores públicos sino también contra personas de derecho privado;

Artículo 1°. Definición. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*

Artículo 3°. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Se deduce sin dificultad del régimen general de la responsabilidad patrimonial, cuya sistemática e integración, tanto normativa como técnica, es recepcionada por la misma Ley 610 de 2000. Adicionalmente, esta ley, al perfilar el sujeto activo de la responsabilidad fiscal, utiliza indistintas modalidades genéricas, dentro de las cuales conceptualmente cabe el criterio configurador de la persona jurídica. V. gr., menciona a los particulares en su artículo 1 cuando los funcionarios públicos o particulares causen un detrimento patrimonial en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta, a una persona que realiza gestión fiscal artículo 5, a la persona presuntamente responsable artículo 12, por citar algunas disposiciones alusivas.

Y de manera más específica, el artículo 3 de la Ley 610, al definir la gestión fiscal, precisa; *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el*

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones 



conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado”.

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Manifiesta el objeto de la responsabilidad fiscal así:

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Entendemos entonces que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, desarrolla una serie de conductas taxativamente descritas que en síntesis significan menoscabo, pero de igual forma se agregan varias situaciones sobre los modos de cómo puede generarse ese daño y no solo en forma directa, sino de aquellas conductas derivadas de una gestión ineficaz o ineficiente sumado al logro de las metas finalísticas esenciales del Estado, entre otras por ejemplo en cuanto a la contratación estatal se refiere.

“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (Negrilla fuera del texto original)”.

Para formular el nexo causal es de suma importancia valorar sus tres características fundamentales como son la certeza, carácter directo y ausencia de una causal de exoneración, en este caso en concreto existe certeza que las conductas desplegadas por el gestor fiscal y por las otras personas que contribuyeron indirectamente en la producción del daño patrimonial, guarda una relación causa-efecto, no encontrándose enmarcadas dentro de una causal de exoneración de responsabilidad.

Analizadas las pruebas allegadas con el hallazgo por el respectivo funcionario auditor, bajo la óptica de la sana crítica y la persuasión racional como método valorativo que impone al operador jurídico el análisis de las pruebas a partir de la lógica, el sentido común, las reglas o máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia, además de la valoración en conjunto como segundo momento de valoración de las pruebas, como lo determina el Código General del Proceso en el artículo 176, tenemos que estas logran visualizar con indicios claros de la existencia

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

de un detrimento patrimonial, por lo tanto hay mérito suficiente para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, mediante el Procedimiento Ordinario regulado en el artículo 106 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Como bien se acotó anteriormente, observa este despacho que existen méritos suficientes para ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, para resarcir un posible daño patrimonial a la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, Magdalena, ya que en primer lugar, se detalla y salta a la vista una presunta indebida ejecución de la supervisión del Convenio de Asociación N° CA-CM-002.2018, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Magdalena, y la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible, dado que dentro de los soportes que conforman el expediente, no existen soportes de ejecución del convenio, no se encuentran informes de ejecución, sin demostrar con plena certeza el recibido a satisfacción de las actividades que se obligaron a realizar en condiciones de cantidad, calidad, modo, tiempo y lugar que fue ofertado y recibido, además de los soportes de ejecución financiera del convenio referido.

I. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentra probado;

1. Hallazgo N° 001 de 2020, emitido por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal
2. Respuesta al informe preliminar de la auditoría vigencia 2018.
3. Hoja de vida del Señor EDGARDO PEREZ DIAZ.
4. Cédula del Señor EDGARDO PEREZ DIAZ
5. Certificación salarial del Señor EDGARDO PEREZ DIAZ como Alcalde del Municipio de Ciénaga, Magdalena, vigencia 2018.
6. Acta de posesión del Señor EDGARDO PEREZ DIAZ como Alcalde del Municipio de Ciénaga, Magdalena, período 2015-2018.
7. Formato de declaración de bienes y rentas del Señor EDGARDO PEREZ DIAZ
8. Acta de posesión de la Señora DILIA POLO CANTILLO como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena.
9. Decreto de Nombramiento de la Señora DILIA POLO CANTILLO, como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena.
10. Cédula de ciudadanía de la Señora DILIA POLO CANTILLO.
11. Certificación laboral de la Señora DILIA POLO CANTILLO
12. Formato de bienes y rentas de la Señora DILIA POLO CANTILLO
13. Hoja de vida de la Señora DILIA POLO CANTILLO
14. Acta de posesión de la Señora ENCARNACIÓN POLO BURGOS como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena
15. Cédula de ciudadanía de la Señora ENCARNACIÓN POLO BURGOS
16. Certificación laboral de la Señora ENCARNACIÓN POLO BURGOS
17. Declaración de bienes y rentas de la Señora ENCARNACIÓN POLO BURGOS
18. Decreto de Nombramiento de la Señora ENCARNACION POLO BURGOS como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

19. Hoja de vida de la Señora ENCARNACIÓN POLO BURGOS
20. Certificación de cuantías en la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena.
21. Manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena.
22. Decreto N°556 de 2017, por medio del cual se realiza una actualización y compilación del manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena.
23. Acta de liquidación del Convenio CA-CM-002-2018
24. Acta de cierre de propuestas del proceso competitivo de selección de EPSAL CA-002-18
25. Acta de evaluación de proponentes del proceso competitivo de selección de ESAL N°CA-CM-02-18
26. Acta de recomendación de adjudicación o declaratoria desierta del comité evaluador.
27. Resolución N°210 del 08 de Mayo de 2018, por medio del cual se aprueba una póliza
28. Autorización expresa del representante legal del Municipio de Ciénaga, Magdalena, para la contratación.
29. Aviso de convocatoria del proceso competitivo de selección de ESAL CA-002-18
30. CDP N°180405 de fecha 08 de Marzo de 2018
31. Comunicación de designación de supervisor del convenio de asociación N°002 de 2018
32. Convenio de asociación N° CA-CM-002-2018 celebrado entre el Municipio de Ciénaga, Magdalena, y la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible.
33. Estudios de conveniencia y oportunidad del proceso competitivo de selección de ESAL CA-02-18
34. Pliegos de invitación al proceso competitivo de selección de ESAL CA-CM-002-18
35. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N° 16-44-101196419 expedida por Seguros del Estado S.A.
36. Propuesta realizada por la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible dentro del proceso competitivo de selección de ESAL CA-CM-002-18
37. Resolución N°490 del 27 de Abril de 2018, por medio del cual se adjudica el proceso competitivo de selección de ESAL CA-CM-002-2018
38. Registro Presupuestal N°181004 de fecha 02 de Mayo de 2018
39. Egreso N° V1800002814 del 16 de Mayo de 2018
40. Plan de inversión del anticipo convenio de asociación CA-CM-002-2018.
41. RUT de la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible.
42. Cédula de ciudadanía del Señor GUILLERMO HERNANDO QUINTANA ALVARADO.
43. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible.
44. Certificados de antecedentes del Señor GUILLERMO HERNANDO QUINTANA ALVARADO.
45. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales de la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible.
46. Certificación bancaria de la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

47. Convenio de Asociación N°002 del 2018, celebrado entre el Municipio de Ciénaga, Magdalena, y la Corporación Planeación del Desarrollo Sostenible.
48. Documentos para la orden de pago N°1228, egreso V180002814 del 16 de Mayo de 2018 por valor de \$405.000.000
49. Documentos para la orden de pago N°2014, egreso V180004549 del 6 de Agosto de 2018 por valor de \$151.875.000
50. Documentos para la orden de pago N°2555, egreso V180004983 del 01 de Octubre 2018 por valor de \$101.250.000
51. Documentos para la orden de pago N°3089, egreso V180006562 del 01 de Noviembre de 2018 por valor de \$50.625.000
52. Documentos para la orden de pago N°3516, egreso V180007127 del 29 de Noviembre de 2018 por valor de \$50.625.000
53. Documentos para la orden de pago N°3745, egreso V180008992 del 21 de Diciembre de 2018 por valor de \$50.625.000
54. Otro sí 01 modificadorio del Convenio CA-CM-002-2018
55. Resolución N°458 del 17 de Diciembre de 2018, mediante el cual se aprueba una póliza,

**V-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal determina tal necesidad.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación junto con las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **EDGARDO DE JESÚS PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.634.097, quien se desempeñaba para la época de los hechos motivo de la presente investigación, como Alcalde del Municipio de Ciénaga, Magdalena.
- **ENCARNACION POLO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.056.855, quien se desempeñó desde el 03 de Abril de 2017 hasta el 30 de Julio de 2018, como Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena, y Supervisora del Convenio CA-CM-002-2018.
- **DILIA POLO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°57.414.016, quien se desempeñó desde el 01 de Agosto de 2018 hasta el 01 de Noviembre de 2018, tiempo de ejecución del convenio CA-CM-001-2018, como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena, y supervisora del convenio precitado
- **CORPORACIÓN PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE**, identificada con el NIT 901.151.795-2, en su condición de contratista, representada legalmente por el Señor GUILLERMO HERNANDO QUINTANA

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N°57.414.016, o quien haga sus veces.

VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$810.000.000.00)**, el cual fue el aporte de la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, en el convenio CA-CM-002-2018, el cual fue sugerido en el hallazgo que dio origen al presente proceso, como consecuencia por presuntas irregularidades que fueron objeto de estudio por parte del grupo auditor de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría del Magdalena.

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

Además de las pruebas arrimadas al expediente de marras, para poder realizar el análisis fiscal respectivo y alcanzar el grado de certeza suficiente que nos permita verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, esta dependencia de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones advierte necesario obtener el siguiente material probatorio:

1. Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Distrito de Santa Marta, Magdalena, para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos es esas oficinas.
2. Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
3. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, las direcciones conocidas de residencia o notificación, correos electrónicos y teléfono de los Señores EDGARDO PEREZ DIAZ, ENCARNACION POLO BURGOS, DILIA POLO CANTILLO, y de la CORPORACIÓN PLANEACION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.
4. Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.
5. En virtud de encontrar certeza de la ejecución de cada una de las actividades del convenio antes mencionado, se hace necesario solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, allegue documentación y/o demás soportes donde conste las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizaron las actividades contempladas en la cláusula segunda (obligaciones específicas de la corporación) del Convenio CA-CM-002-2018, en sus fases de promoción, implementación y fortalecimiento.
6. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, que allegue con destino a este proceso de responsabilidad fiscal, el listado de clubes, deportistas,

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

equipos, y demás, que participaron de las actividades deportivas contempladas en el Convenio CA-CM-002- de 2018.

7. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, que remita con destino a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Plan Decenal de Deporte del Municipio de Ciénaga, Magdalena, vigente para la época de celebración del convenio CA-CM-002-2018.
8. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, para que certifique quién fungió como Supervisor del Convenio CA-CM-002-2018, desde el 02 de Noviembre de 2018.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales, por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se comunicará a la Gobernación del Magdalena, para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincularán como Tercero Civilmente responsable a la aseguradora:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal N°15-44-101-196419, con fecha de vigencia del 02 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2021, por un valor asegurado de \$595.700.000.oo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 1016 del 2022, en atención al presunto daño patrimonial causado a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>Auto de Apertura</p>
	<p>Contraloría Auxiliar para las Investigaciones</p>
	<p>28 de Junio de 2022</p>

ARTICULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a las siguientes personas naturales y jurídicas, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente auto:

- **EDGARDO DE JESÚS PEREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.634.097, quien se desempeñaba para la época de los hechos motivo de la presente investigación, como Alcalde del Municipio de Ciénaga, Magdalena.
- **ENCARNACION POLO BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.056.855, quien se desempeñó desde el 03 de Abril de 2017 hasta el 30 de Julio de 2018, como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena, y Supervisora del Convenio CA-CM-002-2018.
- **DILIA POLO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°57.414.016, quien se desempeñó desde el 01 de Agosto de 2018 hasta el 01 de Noviembre de 2018, tiempo de ejecución del convenio CA-CM-001-2018, como Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga, Magdalena, y Supervisora del convenio precitado
- **CORPORACIÓN PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE**, identificada con el NIT 901.151.795-2, en su condición de contratista, representada legalmente por el Señor GUILLERMO HERNANDO QUINTANA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N°57.414.016, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórense y téngase como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los soportes que sustentan el Hallazgo.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Distrito de Santa Marta, Magdalena, para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos es esas oficinas.
2. Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
3. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, las direcciones conocidas de residencia o notificación, correos electrónicos y teléfono de los Señores EDGARDO PEREZ DIAZ, ENCARNACION POLO BURGOS, DILIA POLO CANTILLO, y de la CORPORACIÓN PLANEACION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



4. Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.
5. En virtud de encontrar certeza de la ejecución de cada una de las actividades del convenio antes mencionado, se hace necesario solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, allegue documentación y/o demás soportes donde conste las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se realizaron las actividades contempladas en la cláusula segunda (obligaciones específicas de la corporación) del Convenio CA-CM-002-2018, en sus fases de promoción, implementación y fortalecimiento.
6. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, que allegue con destino a este proceso de responsabilidad fiscal, el listado de clubes, deportistas, equipos, y demás, que participaron de las actividades deportivas contempladas en el Convenio CA-CM-002- de 2018.
7. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, que remita con destino a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Plan Decenal de Deporte del Municipio de Ciénaga, Magdalena, vigente para la época de celebración del convenio CA-CM-002-2018.
8. Solicitar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, para que certifique quién fungió como Supervisor del Convenio CA-CM-002-2018, desde el 02 de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificados a los presuntos responsables, cítese a los presuntos responsables, EDGARDO PEREZ DIAZ, ENCARNACIÓN POLO BURGOS, DILIA POLO CANTILLO, y a la CORPORACIÓN PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la persona que funja como su Representante Legal, para que rindan versión libre y espontánea acerca de los hechos que dieron origen al proceso referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: Si es conducente y necesario en el recaudo de las pruebas dentro de la presente Indagación Preliminar se designará a dos (2) funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para que practiquen las pruebas que se consideren necesarias en la sede de la entidad afectada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decrétense de oficio, las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles, a efectos de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal en la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Alcaldía de Ciénaga, Magdalena, y a la COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Contraloría
del MAGDALENA



Cuida los recursos públicos para tu bienestar

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

Auto de Apertura

**Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones**

28 de Junio de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales líbrense los oficios y actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Auto de Apertura no procede recurso alguno, atendiendo lo determinado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

KADY ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Jorge Mario Castaño

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones